

277-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de enero de dos mil dieciocho.

El día tres de noviembre de dos mil diecisiete, por medio de escrito se recibió aviso contra los señores Marina Ester Rivas Aguilar, Psiquiatra del Instituto de Medicina Legal de San Miguel; Ernesto Arnoldo Gómez Guerrero; Director Interino del Instituto de Medicina Legal de San Miguel; y Doris Luz Rivas Galindo, Magistrada de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia y Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal, con la documentación adjunta (fs. 1 al 3).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, el informante en síntesis señala que la doctora Marina Ester Rivas Aguilar es compañera de vida del doctor Ernesto Arnoldo Gómez Guerrero, quien desde el veintidós de agosto de dos mil diecisiete ocupa el cargo de Director Interino del Instituto de Medicina Legal de San Miguel.

Manifiesta que dicho nombramiento no se realizó de “forma legal”, pues para llegar a dicho cargo el señor Gómez Guerrero habría utilizado sus influencias por la relación de convivencia con la doctora Rivas Aguilar y su vínculo familiar con la Magistrada Doris Luz Rivas Galindo, Presidenta de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia y Presidenta del Consejo Directivo de Medicina Legal, pues su compañera de vida es sobrina de dicha funcionaria.

II. Es preciso señalar que la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Sin embargo, el artículo 81 letra i) del Reglamento de la LEG establece que la denuncia o el aviso recibido en este Tribunal se declarará improcedente *“por encontrarse en trámite otro procedimiento donde se discutan exactamente los mismos hechos entre los mismos interesados”*.

En ese sentido, en el caso de mérito, este Tribunal determina que el hecho planteado por el informante es parte del objeto del procedimiento referencia 243-A-17, el cual está siendo diligenciado por este Tribunal.

De manera que es imposible continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a dicha conducta, pues conforme al artículo 81 letra i) del Reglamento de la LEG, debe declararse la improcedencia en los casos en los cuales esta sede ya se encuentre conociendo en otro procedimiento los mismos hechos.

Por tanto, y con base en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra i) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase improcedente el aviso recibido contra los señores Marina Ester Rivas Aguilar, Psiquiatra del Instituto de Medicina Legal de San Miguel; Ernesto Arnoldo Gómez Guerrero; Director Interino del Instituto de Medicina Legal de San Miguel; y Doris Luz Rivas Galindo, Magistrada de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia y Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.